

**Mujeres representantes: desde el Concejo Deliberante a la Legislatura de la  
Ciudad de Buenos Aires (1983-2007)**

**Laura Albaine**

Doctorando en Ciencias Sociales- UBA

Becaria UBACyt

Presentado en las “Cuartas Jornadas de Jóvenes Investigadores”. Instituto de Investigaciones Gino Germani. Septiembre de 2007.

**Nombre y Apellido:** Laura Albaine

**Afiliación institucional:** Instituto de Investigaciones Gino Germani

**Correo electrónico:** [lauraalbaine@yahoo.com.ar](mailto:lauraalbaine@yahoo.com.ar)

**Propuesta Temática:** Participación Política de las Mujeres en el Poder Legislativo de la Ciudad de Buenos Aires (1983-2007).

**Mujeres representantes: desde el Concejo Deliberante a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires (1983-2007)<sup>1</sup>**

**Introducción**

El grado de participación política de las mujeres se ha visto sustancialmente incrementado como consecuencia de la implementación de acciones afirmativas tendientes a regular el proceso de conformación de las listas de candidatos a ocupar cargos legislativos. En este sentido, la implementación de la Ley Nacional de Cuotas de Género (24.012; 1991) implicó una imposición normativa para que los partidos políticos incorporen cuotas de género en la confección de sus boletas electorales como requisito para participar en los comicios legislativos.

Dentro de este marco, resulta interesante analizar en qué medida esta norma ha logrado impactar en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires dado que el proceso de transición hacia su autonomía política y administrativa ha emergido junto a la adopción de arreglos institucionales tendientes a garantizar la participación política de las mujeres. A tal efecto, se estudiará ese escenario político en tres momentos: **a)** el precedente a la aplicación de la Ley de Cuotas de Género analizando las posibilidades de las mujeres para acceder a ser representantes en el Concejo Deliberante de la Ciudad (1983-1991), **b)** la primera implementación de la Ley de Cuotas en el Concejo Deliberante (1993) y el origen de la autonomía de la Ciudad y **c)** la posibilidad de las mujeres de ser representantes en la Legislatura de la Ciudad (1997-2007). En este sentido, este trabajo se propone comprender el proceso de evolución de la participación política de las mujeres en el Poder Legislativo de la Ciudad de Buenos Aires en el periodo 1983-2007.

---

<sup>1</sup> Este trabajo se enmarca en el Proyecto de Investigación (UBACyT) “Representación Política, Reformas Institucionales y Género” (S073). Directora: Nélide Archenti

## **Mujeres y Cuotas**

Con el devenir de las sociedades complejas la concepción de igualdad universal comenzó a manifestar una falta de correspondencia entre el plano formal y su efectividad en la realidad social. De este modo, la igualdad asegurada por el marco legal requirió volverse real o práctica eliminando obstáculos y brindando igualdad de condiciones a los sectores más desfavorecidos. En este marco, las acciones afirmativas se constituyeron como una medida institucional diferencial de carácter temporal dirigida a los grupos subrepresentados a efectos de construir una igualdad efectiva. En el caso de las mujeres, el mecanismo que suele usarse es una diferenciación transitoria -hasta tanto los medios institucionales democráticos adecuados logren ordenar el desequilibrio existente que desfavorece al sexo femenino- a efectos de suprimir la distinción de la gente por su naturaleza como mujeres u hombres (Phillips, 1995). Tradicionalmente parte de ese desequilibrio se manifestó en los lugares de poder y decisión y en los espacios de representación pública tal como el Poder Legislativo.

Argentina fue el primer país latinoamericano en incorporar cuotas en su legislación nacional a efectos de equiparar el grado de participación política por sexo en el cuerpo legislativo. La Ley Nacional de Cuotas de Género (24.012; 1991) implicó una acción afirmativa tendiente a corregir mediante un trato preferencial el derecho de las mujeres a ser representantes estableciendo que “Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30 % de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos”. Esta norma presenta la particularidad que las cuotas establecidas operan en el régimen electoral, ya que están incorporadas al Código Electoral Nacional (Art.60) constituyendo una medida obligatoria para todos los partidos políticos a competir en los comicios legislativos.

Esta ley fue aplicada por primera vez en el año 1993 en la renovación parcial de la Cámara de Diputados de la Nación siendo reglamentada por el Decreto N° 379/93 del Poder Ejecutivo Nacional estableciendo la cantidad mínima de mujeres candidatas en función del número de cargos a renovar y el ámbito de sus aplicación- cargos electivos de parlamentarios nacionales y en la Municipalidad de Buenos Aires los de Concejales y Consejeros Vecinales-. La implementación de este decreto establecía que en el cálculo de la cuota mínima de mujeres, las fracciones menores a 0,50 se redondeaban al entero y las fracciones 0,50 o mayores al

dígito superior. Por ejemplo, si se renovaban 4 cargos el partido debía postular como mínimo a una mujer (ya que el 30 % de 4 es igual a 1,2) y en caso de renovar 8 bancas a dos mujeres (el 30 % de 8 es igual a 2,4). Es decir, que en ambos casos la cuota aplicada no cumplimentaba el mínimo del 30 % establecido por la ley.

A causa de las dificultades mencionadas, en diciembre del año 2000 se dictó el Decreto N° 1246/2000 sustituyendo a su antecesor estableciendo los siguientes aspectos: a) el ámbito de aplicación de la Ley de Cuotas (Diputados, Senadores y Constituyentes Nacionales); b) que en el cálculo de la cuota mínima las fracciones menores a la unidad debían computarse como la unidad superior; c) que cuando se renovasen dos (2) cargos en uno de ellos deberá nominarse siempre a una mujer y no se considerará cumplida la Ley N° 24.012 cuando, en el supuesto de que se renueven solamente uno (1) o dos (2) cargos, se incluya una sola candidata mujer ocupando el tercer término. Asimismo, cuando se renuevan más de dos (2) cargos, debe figurar una mujer, como mínimo, en alguno de los tres (3) primeros lugares, d) que todas las personas inscriptas en el Padrón Electoral de un Distrito tienen derecho a impugnar ante la Justicia Electoral cualquier lista de candidatos cuando consideren que ésta se ha conformado violando la Ley N° 24.012 y e) criterios para el reemplazo de candidatas mujeres, en el caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad previa a los comicios, por las mujeres que sigan en la lista (Archenti, 2003).

### **Mujeres en el Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires (1983-1993)**

Los aspectos políticos y administrativos de la Ciudad de Buenos Aires desde el año 1972 fueron organizados por la Ley Orgánica Municipal N° 19.987 dictada por el gobierno nacional de facto. Bajo esta normativa se desarrolló la vida institucional de la Ciudad hasta tanto la Reforma de la Constitución Nacional del año 1994 dispuso en su Art. 129 “*La Ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad*”<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Dentro de este marco la CCABA expresa en su Art. 7 “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro”.

En este sentido, el periodo comprendido por este apartado (1983-1993) se desarrolló bajo la implementación de la Ley N° 19.987 implicando características específicas para la vida político- institucional y democrática de la Ciudad de Buenos Aires. El gobierno fue organizado en tres órganos: **1) Concejo Deliberante, 2) Departamento Ejecutivo o Intendente Municipal<sup>3</sup> y 3) Consejos Vecinales.** El primero de ellos funcionó como el Poder Legislativo Municipal hasta el año 1997<sup>4</sup> adoptando los siguientes aspectos institucionales:

- Se trató de un cuerpo unicameral integrado por 60 concejales.
- Sus miembros eran elegidos por voto directo conforme al sistema proporcional constituyéndose a tal efecto la Ciudad como distrito único.
- La duración del mandato era de 4 años; exceptuando la primera conformación del cuerpo en la cual mediante sorteo se determinó los/as 30 concejales a durar en el ejercicio de sus funciones por 2 años y los/as 30 representantes a cumplimentar un mandato de 4 años.
- Los/as concejales podían ser reelegidos/as indefinidamente.
- La renovación del cuerpo era realizada cada 2 años por mitades.

Estas reglas rigieron la dinámica institucional del Concejo Deliberante a lo largo de su funcionamiento desde el regreso a la democracia hasta su disolución como institución representativa de la Ciudad en el año 1997. Resulta interesante conocer en que medida estas normas posibilitaron o no el acceso de las mujeres a este órgano como representantes de los intereses de los/as ciudadanos/as. A tal efecto se analizarán los procesos electorales legislativos desarrollados en los años 1983, 1985, 1987, 1989, 1991 y 1993.

---

<sup>3</sup> El Departamento Ejecutivo o Intendente Municipal era designado por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado.

<sup>4</sup> La Cláusula Transitoria Vigésimo Tercera de la CCABA define que deben continuar vigentes las instituciones del régimen municipal hasta tanto se conforme la primera Legislatura de la Ciudad. En este sentido, la primera elección legislativa para este cuerpo representativo fue realizada en el año 1997.

**Cuadro 1: Participación de las Mujeres en el Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires (1983-1993)**

	1983	1985	1987	1989	1991	1993(*)
<b>Cargos a renovar</b>	60	30	30	30	30	30
<b>Nº de mujeres electas</b>	6	3	0	2	2	7
<b>% de mujeres electas</b>	10	10	0	6,6	6,6	23,3

\* Bajo vigencia de la Ley Nacional de Cuotas.

Fuente: Elaboración propia en base al porcentaje de miembros electos de las listas partidarias e información de la Legislatura de la Ciudad.

Los resultados de los procesos electorales del periodo 1983- 1991 manifiestan que el porcentaje de mujeres electas como concejales ha sido muy bajo comprendiendo entre un máximo de 10 % y un mínimo de 0 % de los cargos a renovar. Pese a ello, el año 1993 manifiesta un incremento sustancial -que contrasta con las elecciones precedentes- ya que las candidatas mujeres ganan el 23,3 % de las bancas en juego. Este importante incremento, del acceso de las mujeres a ocupar cargos de representación se explica considerando que ese proceso electoral coincidió con la primera implementación de la Ley 24.012 en el ámbito local.

En este sentido, la aplicación de esta normativa inauguró en la Ciudad de Buenos Aires el uso de una medida institucional diferencial destinada a las mujeres que actuó como un mecanismo para comenzar a equilibrar las desigualdades existentes por género en el acceso a los cargos públicos. Sumado a ello, la sanción de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires en el año 1996 incorporó normas tendientes a garantizar la equidad entre hombres y mujeres en el ámbito público y privado.

## **Constitución de la Ciudad: Ciudadanía de la Mujer**

Desde sus orígenes la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires se comprometió a garantizar en el ámbito público y promover en el privado la igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres y el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. A tal efecto el **Capítulo Noveno- “Igualdad entre Varones y Mujeres”** de este cuerpo normativo dispone las siguientes medidas:

**ARTÍCULO 36.-** *La Ciudad garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, a través de acciones positivas que permitan su ejercicio efectivo en todos los ámbitos, organismos y niveles y que no serán inferiores a las vigentes al tiempo de sanción de esta Constitución.*

*Los partidos políticos deben adoptar tales acciones para el acceso efectivo a cargos de conducción y al manejo financiero, en todos los niveles y áreas.*

*Las listas de candidatos a cargos electivos no pueden incluir más del setenta por ciento de personas del mismo sexo con probabilidades de resultar electas. Tampoco pueden incluir a tres personas de un mismo sexo en orden consecutivo.*

*En la integración de los órganos colegiados compuestos por tres o más miembros, la Legislatura concede acuerdos respetando el cupo previsto en el párrafo anterior.*

**ARTÍCULO 37.-** *Se reconocen los derechos reproductivos y sexuales, libres de coerción y violencia, como derechos humanos básicos, especialmente a decidir responsablemente sobre la procreación, el número de hijos y el intervalo entre sus nacimientos.*

*Se garantiza la igualdad de derechos y responsabilidades de mujeres y varones como progenitores y se promueve la protección integral de la familia.*

**ARTÍCULO 38.-** *La Ciudad incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas y elabora participativamente un plan de igualdad entre varones y mujeres.*

*Estimula la modificación de los patrones socioculturales estereotipados con el objeto de*

*eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros; promueve que las responsabilidades familiares sean compartidas; fomenta la plena integración de las mujeres a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en relación con el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y de toda forma de discriminación por estado civil o maternidad; facilita a las mujeres único sostén de hogar, el acceso a la vivienda, al empleo, al crédito y a los sistemas de cobertura social; desarrolla políticas respecto de las niñas y adolescentes embarazadas, las ampara y garantiza su permanencia en el sistema educativo; provee a la prevención de violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres y brinda servicios especializados de atención; ampara a las víctimas de la explotación sexual y brinda servicios de atención; promueve la participación de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a las temáticas de las mujeres en el diseño de las políticas públicas.*

Asimismo, el **Capítulo Segundo -Tribunal Superior de Justicia** expresa en el artículo 111 que este organismo compuesto por 5 miembros no puede ser integrado por personas del mismo sexo y el **Capítulo Tercero -Educación** en el artículo 24 sostiene que el sistema educativo debe contemplar la perspectiva de género.

Otro aspecto a considerar, es que la ausencia de una Ley Electoral propia de la Ciudad de Buenos Aires implica la aplicación supletoria del Código Electoral Nacional -hasta tanto se sancione dicha norma- implementándose consecuentemente la Ley Nacional de Cuotas (24.012; 1991) y sus decretos reglamentarios (1246/2000 y 451/2005)<sup>5</sup>.

En síntesis, podemos afirmar que el corpus normativo vigente en la Ciudad de Buenos Aires resguarda los siguientes ejes de acción para garantizar la equidad entre varones y mujeres:

- Acciones positivas que garanticen el goce de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- Democratización de los partidos políticos.
- Listas partidarias a oficializar por el Tribunal Superior de Justicia que no contengan un máximo de 70 % de personas del mismo sexo.
- Reconocimiento de derechos reproductivos y sexuales.

---

<sup>5</sup> También rige la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres con jerarquía constitucional incorporada a la Constitución Nacional en su artículo 22.



- Incorporación de perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas públicas, en la composición de órganos de gobierno y en el sistema educativo.

Dentro de este marco, resulta necesario comprender como estas normas impactaron en la dinámica institucional del Poder Legislativo local. A tal efecto se analizarán en este trabajo **a)** el porcentaje de mujeres electas en los comicios legislativos comprendidos por el periodo 1997-2007 y **b)** los proyectos ley presentados en materia de género por las legisladoras.

### **Mujeres en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires (1997-2007)**

La sanción de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires implicó la existencia de una nueva organización política que originó instituciones autónomas de democracia participativa y suprimió todo cuerpo colegiado (Art. 1 CCABA). Este último aspecto implicó nuevas instancias de participación electoral ciudadana tal como la elección directa del Poder Ejecutivo representado en la figura de un/a Jefe/a de Gobierno y Vice-Jefe/a. Las otras instancias institucionales, definidas para configurar esta nueva dinámica política fueron la Legislatura - en reemplazo del Concejo Deliberante- y un Poder Judicial integrado por el Tribunal Superior de Justicia<sup>6</sup>, el Consejo de la Magistratura -y los demás tribunales que la ley establezca- y el Ministerio Público.

A efectos de continuar nuestro análisis resulta interesante conocer las reglas institucionales adoptadas por la Legislatura porteña. Este órgano reproduce las normas funcionales del Concejo Deliberante exceptuando **a)** que la cantidad de miembros de la Legislatura puede aumentarse en proporción al crecimiento de la población por ley aprobada por dos tercios de sus miembros (Art.68, CCABA), **b)** que los miembros del Concejo Deliberante podían ser reelectos indefinidamente mientras que los/as legisladores/as sólo pueden serlo por un solo periodo consecutivo<sup>7</sup> (Art.98 CCABA) y **c)** que si bien el sistema electoral implementado en ambos cuerpos representativos son iguales, se dispone mediante Dictamen del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires del año 2000 que mientras no se dicte el

---

<sup>6</sup> El Tribunal Superior de Justicia entiende originariamente en materia electoral y de partidos políticos. Una ley podrá crear un tribunal electoral en cuyo caso el Tribunal Superior actuará por vía de apelación (Art. 113. Inc. 6, CCABA).

<sup>7</sup> En caso que los legisladores/as fueren reelectos o se sucedieren recíprocamente no pueden ser elegidos sino con el intervalo de un período (Art.98, CCABA).

régimen electoral a implementar en la Legislatura<sup>8</sup> se aplicará para la asignación de las bancas lo prescripto por el Código Electoral Nacional para la Cámara de Diputados exceptuando el uso del umbral electoral del 3 %.

Asimismo, la Legislatura de la Ciudad pudo comenzar a realizar la renovación parcial de sus bancas en el año 2005 debido a que el proceso de transición hacia una nueva dinámica institucional autónoma requirió implementar las siguientes normas a efectos de armonizar las prácticas y autoridades políticas existentes.

- Los legisladores de la primera Legislatura (1997) duraron en sus funciones, por única vez, desde el día de su incorporación hasta el día de cese del mandato del primer Jefe de Gobierno electo (2000).
- La primera Legislatura (1997), por única vez, y durante los primeros 12 meses de su instalación, modificó la duración de los mandatos del segundo Jefe de Gobierno, el de su Vice-Jefe y el de los legisladores del próximo período, a efectos de hacer coincidir las elecciones de autoridades de la Ciudad con las autoridades nacionales.
- Los legisladores de la Ciudad de Buenos Aires elegidos en el año 2000 duraron en sus funciones 3 años, 4 meses y 4 días, finalizando el día 10 de diciembre del año 2003 (Art.3, Ley 124/1998).
- La primera Legislatura debió establecer un sistema capaz de garantizar su renovación en forma parcial a partir de la segunda Legislatura, inclusive (Cláusula Transitoria N° 6 C.C.A.B.A. / 96). A tal efecto, en el año 2003 se realizó un sorteo respetando la proporcionalidad política y el cupo femenino con el objetivo de determinar los/as 30 legisladores/as a ejercer su mandato por 2 años y los/as 30 representantes a ejercerlo por 4 años<sup>9</sup>.

De este modo, las elecciones legislativas de la Ciudad de Buenos Aires se desarrollaron en los años 1997; 2000; 2003; 2005 y 2007.

---

<sup>8</sup> El régimen electoral de la Ciudad de Buenos Aires debe ser definido mediante una ley aprobada por los 2/3 de sus miembros.

<sup>9</sup> El mecanismo definido para el sorteo contempló que los/as legisladores/as de una misma lista debieron dividirse en 2 grupos denominados A y B. En el caso de las listas que obtuvieron más de una banca y el total de ellas resultó impar, el diputado/a restante formaba parte de un tercer grupo denominado C, junto a los bloques de un sólo representante. Una vez sorteado el grupo C y distribuido en las listas A y B, se llevó a cabo el sorteo final entre los 60 legisladores.

## Cuadro 2. Participación de las Mujeres

en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires (1997-2007)

	1997	2000	2003	2005	2007
<b>Cargos electivos</b>	60	60	60	30	30
<b>Nº de mujeres electas</b>	20	22	24	11	10
<b>% de mujeres electas</b>	33,3	36,66	40	36,66	33,3

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

Los procesos electorales legislativos comprendidos en el periodo 1997-2007 implicaron la implementación de la Ley Nacional de Cuotas. Los datos revelan que esta norma fue correspondiente a su objetivo de brindar posibilidades institucionalizadas a las mujeres para ejercer su derecho de ser representantes, ya que se manifiesta un incremento sustancial en el porcentaje de mujeres electas en relación al periodo 1983-1991. Dentro de este marco, es relevante mencionar que en el año 2003 las candidatas mujeres ganan el 40 % de las bancas a renovar.

En este sentido, si consideramos el porcentaje de bancas ganadas por las mujeres en todas las elecciones legislativas comprendidas por el periodo analizado, podemos afirmar que la Ley de Cuotas de Género superó su precepto original de establecer un mínimo de 30 % de mujeres - con posibilidad de resultar electas- en las listas electorales.

### **Mujeres, representación y género**

Una vez que las mujeres acceden a ocupar cargos de representación ciudadana, resulta interesante analizar en que medida promueven y resguardan los intereses propios de género desde su función pública. En este sentido, se realizó un relevamiento de los proyectos ley presentados en materia de género por las legisladoras en el periodo 1997-2007 a efectos de conocer **a)** el porcentaje de legisladoras autoras de proyectos ley en materia de género y **b)** la temática comprendida por cada uno de ellos.

La Legislatura de la Ciudad desde sus inicios a la actualidad comprendió el desempeño de 70 mujeres<sup>10</sup> como legisladoras; de las cuales sólo el 30 % presentó proyectos ley vinculados a temas de género. En este sentido, podemos afirmar que la posibilidad de las mujeres de resultar electas -garantizado por las cuotas- no constituye per se una conciencia de género en las legisladoras y tampoco garantiza la representación de género (Archenti, 2003).

Bajo el periodo analizado (1997-2007) sólo existen 41 proyectos ley presentados por legisladoras en materia de género. La totalidad de ellos fueron clasificados según la temática abordada en el cuadro siguiente.

**Cuadro 3. Proyectos ley presentados en materia de género por legisladoras (1997-2007)**

<b>Temas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
<b>Desarrollo profesional</b>	4	9,75
<b>Educación</b>	1	2,43
<b>Salud y Derechos sexuales</b>	7	17,07
<b>Violencia y discriminación</b>	5	12,19
<b>Maternidad</b>	10	24,39
<b>Reconocimiento social</b>	6	14,63
<b>Igualdad de oportunidades</b>	6	14,63
<b>Otros</b>	2	4,87
<b>Total</b>	41	100

Fuente: Elaboración propia en base a información de la Dirección General Centro Documental de Información y Archivo Legislativo (CEDOM).

Los datos revelan que el 24,39 % de los proyectos ley presentados por las legisladoras comprenden temáticas vinculadas a la “Maternidad”. Puede pensarse, que este aspecto sigue siendo considerado socialmente como la vivencia primordial de las mujeres. En este sentido,

---

<sup>10</sup> La cantidad de 70 mujeres no se corresponde a la sumatoria de legisladoras electas en el periodo 1997-2005 (77 legisladoras) comprendido en el Cuadro 2 “Participación de las Mujeres en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires (1997-2007) ya que algunas de ellas han sido reelectas. Asimismo, no fueron consideradas las legisladoras electas en el año 2007 ya que al momento de realizar este trabajo no han asumido su cargo.

existe una nueva tendencia en el pensamiento feminista que afirma que la verdadera liberación de la mujer pasa por la defensa de la función materna (Knibiehler, 2007). Otro aspecto a considerar, es la cantidad de proyectos ley presentados en materia de “Salud y Derechos Sexuales” cuya extrema importancia implicó la sanción de la Ley 418 “Programa Integral de Salud Reproductiva”. Dentro de este marco, es importante mencionar que las legisladoras no presentaron proyectos ley capaces de garantizar el ejercicio de derechos políticos y el acceso a cargos públicos para las mujeres.

Del total de los 41 proyectos ley presentados por las legisladoras sólo 12 han sido sancionados como ley y 1 como declaración. Dentro de este marco, resulta interesante conocer que temáticas son coincidentes con este parámetro.

**Cuadro 4. Proyectos ley presentados por mujeres con sanción (1997-2007)**

Temática	Sanción	
	Nº	%
<b>Desarrollo profesional</b>	2	15,38
<b>Educación</b>	0	0
<b>Salud y Derechos sexuales</b>	2	15,38
<b>Violencia y discriminación</b>	0	0
<b>Maternidad</b>	4	30,76
<b>Reconocimiento social</b>	3	23,07
<b>Igualdad de oportunidades</b>	2	15,38
<b>Total</b>	13	100

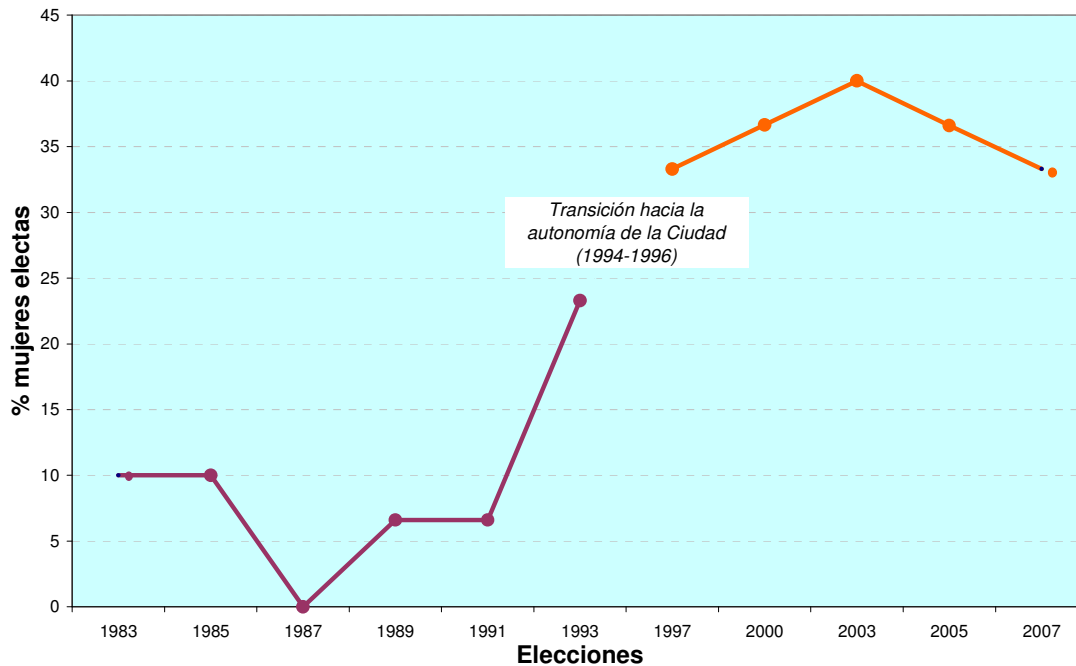
Ver Anexo I Listado de proyectos ley presentadas por legisladoras con sanción.

El 30,76 % de los proyectos ley sancionados se vinculan a la maternidad. Podemos afirmar que esta temática configuró un alto grado de apoyo que permitió la configuración de alianzas partidarias y por bloques para promover los intereses relacionados a este tema. En este sentido, podemos afirmar que existen temáticas específicas de género que generan mayor consenso y confluyen en una dinámica política consensuada por varones y mujeres.

### Consideraciones finales

Desde el retorno a la democracia en el año 1983 a la actualidad las mujeres han luchado por ejercer su derecho a ser representantes en el Poder Legislativo y en otros espacios políticos de la Ciudad de Buenos Aires. Como consecuencia de este proceso confrontativo han logrado obtener un conjunto de normas capaces de promover la participación política femenina en el entramado institucional local. En este sentido, la sanción de la Ley de Cuotas de Género (1991) implementada por primera vez en el año 1993 en la Ciudad y la autonomía porteña (1994) han plasmado medidas institucionales que han construido un proceso de evolución altamente favorable en el porcentaje de mujeres electas a integrar el Poder Legislativo local.

**Cuadro 5. Evolución de la participación de las Mujeres en el Poder Legislativo de la Ciudad de Buenos Aires (1983-2007)**



Pese a ello, aún existen interrogantes sobre las prácticas internas de los partidos políticos para seleccionar y ubicar en las listas al mínimo del 30 % de mujeres -con posibilidad de resultar electas- prescripto por el sistema electoral. Este aspecto es uno de los condicionantes más importantes para que las mujeres puedan ganar una banca y fortalecer su sentido de ciudadanas.

**Anexo I. Listado de proyectos ley presentados por  
legisladoras con sanción (1997-2007)**

<b>Tipo de norma</b>	<b>Nº</b>	<b>Nombre/Tema</b>
Ley	1892	Programa de inserción laboral para las mujeres.
Ley	103	Creanse los Programas de "Protección Integral y Efectiva de la Maternidad".
Ley	1040	Dispónese que toda mujer tiene derecho en el transcurso del trabajo de parto y el momento del nacimiento como así también en la internación cuando su condición lo requiera a estar acompañada por la persona que ella elija.
Ley	1648	Crease el Programa de Crédito para Emprendimientos productivos, comerciales y de servicios destinados a mujeres jefas de hogar.
Ley	418	Crease el Programa Integral de Salud Reproductiva.
Ley	474	Normas para la Igualdad Real de Oportunidades y de Trato de las Mujeres. Crease el Concejo de Políticas Públicas de las Mujeres.
Ley	544	Crease la mención de "Mujeres destacadas del Siglo" que otorga por única vez la Legislatura de la Ciudad.
Ley	1044	Regular los procedimientos que deben regir las actividades de los hospitales dependientes de la Secretaria de la Salud del GCBA, en los casos de mujeres embarazadas cuando el diagnóstico en la gestación sea "anencefalía".
Ley	2260	Brindar asesoramiento, contención y servicio a mujeres con diagnóstico oncológico.
Ley	2102	Campaña para Promover la Lactancia Materna.
Decl.	169	Declárese de interés educativo de la Ciudad la publicación "Escuchando a las jóvenes, orientaciones para la práctica educativa".
Ley	175	Programa de Reflexión sobre la Igualdad de Oportunidades y Responsabilidades de Mujeres y Varones en los ámbito públicos y privados, para los docentes de todas las áreas y niveles dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad.
Ley	565	Impónese el nombre " 8 de marzo Día Internacional de la Mujer" al espacio ubicado entre las calles: Hipólito Irigoyen, Magariños Cervantes y Ruiz de los Llanos.

## **Bibliografía**

- Archenti, Nélica (2000). “Representación, ley de cuotas y sistemas electorales” en **Revista Postdata**. N° 6 (Julio). Buenos Aires.
- Archenti, Nélica (2002). “La ciudadanía tardía de las mujeres” en Manuel Alcántara (ed.) **Política en América Latina**. Ediciones Universidad de Salamanca. Formato CD.
- Archenti, Nélica (2003). “Género y Ciudadanía: La representación como articulación social y política”. Presentado ante el **VI Congreso Nacional de Ciencia Política de la Sociedad Argentina** de Análisis Político (SAAP). Universidad Nacional de Rosario. (Noviembre).
- Costafreda, Andrea (2004). “Género, Política e Informalidad” en **Gobernanza** Edición N° 12 (Octubre). Catalunya.
- Held, David (1997). “Ciudadanía y Autonomía” en **Agora**. Ciudadanía, el debate contemporáneo. Invierno, N° 7.
- Knibiehler, Ivonne (2007). **¿Quién cuidará a los niños? Memorias de una feminista iconoclasta**. Ed. Calmann-Lévy.
- Kymlicka, Will y Wayne, Norman (1997). “El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía” en **Agora**. Ciudadanía, el debate contemporáneo. Invierno, N° 7.
- Kymlicka, Will (1995). **Multicultural citizenship. A liberal theory of minority rights**. Oxford University Press.
- Okin, Susan Moller (1999) “Is Multiculturalism Bad for Women?” en Joshua Cohen, Mathew Howard y Martha Nussbaum (comps.) **Is Multiculturalism Bad for Women?**. NJ: Princetown University Press.
- Phillips, Anne (1995) **The Politics of Presence. The Political Representation of Gender, Ethnicity and Race**. Oxford University Press.
- Rawls, John (1990). **Teoría de la Justicia**. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.
- Sartori, Giovanni (1990). **Teoría de la democracia**. Tomo 2: Los problemas clásicos. Capítulo XII: La Igualdad. Buenos Aires: Rei.
- Tula, María Inés (2003) “La Ley de Cupo en la Argentina: La participación de las mujeres en los órganos representativos de gobierno” en **Hombres públicos mujeres públicas**. Buenos Aires: Fundación Friedrich Ebert/ Fundación Karakachoff.
- Young, Iris Marion. (1990) “Polity and Group Difference: a critique of the Ideal of



Universal Citizenship” en Sunstein, Cass. (Ed.) **Feminism & Political Theory**, The Chicago University Press:117-142.

- Young, Iris Marion. (2000). **Inclusion and Democracy**. Oxford University Press.